

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCION por la que se declara el inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISION DE OFICIO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE TUBERIA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7305.11.01 Y 7305.12.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 06/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución definitiva

1. El 27 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

2. De acuerdo con la resolución referida en el punto anterior se impusieron las cuotas compensatorias que a continuación se transcriben:

- a. De 6.77 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado y exportado por Berg Steel Pipe Corporation ("Berg").
- b. De 25.43 por ciento para las importaciones del producto investigado procedentes de todas las demás exportadoras de Estados Unidos.

B. Decisión del panel binacional del caso MEX-USA-2005-1904-01

3. El 31 de marzo de 2008 se publicó en el DOF la decisión final del 14 de marzo de 2008 del Panel Binacional establecido conforme al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en el expediente MEX-USA-2005-1904-01. El Panel declaró infundados los argumentos de la solicitante (Berg) y confirmó la Resolución Final.

C. Aclaración de resoluciones

4. El 20 de mayo de 2009 se publicó en el DOF la resolución por la que se da respuesta a la solicitud de aclaración que presentó Tubacero, S.A. de C.V. (Tubacero). Solicitó que se precisara que el llamado "proceso de formado continuo" admite, por definición, diversos tipos de soldadura. La Secretaría resolvió que no era procedente hacer la aclaración, en virtud de que podría tener el efecto de ampliar indebidamente la cobertura de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tubería de acero con costura longitudinal recta a la tubería de acero con soldadura helicoidal (espiral), que no fue objeto del procedimiento.

D. Aviso sobre la vigencia de las cuotas compensatorias

5. El 11 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF el aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta objeto de estos procedimientos.

E. Manifestación de interés

6. El 14 y 22 de abril de 2010 Tubacero y Tubería Laguna, S.A. de C.V. ("Tubería Laguna"), respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de

diciembre de 2009. Tubacero explicó que propone dicho periodo porque la tubería objeto de examen se comercializa en un mercado intermitente que se basa en licitaciones y, por tanto, se requiere un periodo de análisis más amplio que lo normal.

7. Tubacero y Tubería Laguna son sociedades constituidas de conformidad con las leyes mexicanas. Tubacero señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Guerrero 3729 Norte, colonia Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, Nuevo León. Tubería Laguna señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Valle del Guadiana 355, colonia Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, Gómez Palacio, Durango.

8. Ambas manifestaron que fueron identificadas como productoras nacionales en la investigación que dio origen a las cuotas compensatorias definitivas.

F. Requerimiento de información

9. En respuesta al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 26 de abril de 2010, Tubería Laguna presentó el 30 de abril y 4 de mayo de 2010, copia de los primeros testimonios de las escrituras públicas 93 y 50, 2,486 y 1,730 otorgadas ante la fe de los Notarios Públicos 5, 11 y 6 de Torreón, Coahuila, que contienen el acta constitutiva de Tubería Laguna, S.A., el cambio de razón social de Tubería Laguna, S.A. a Tubería Laguna, S.A. de C.V. y las fusiones de Tubería Laguna, S.A. de C.V. con Servicios de Abastecimiento Tylsa, S.A. de C.V. y con Cincho y Hebillas, S.A. de C.V., en ambos casos subsistió Tubería Laguna, S.A. de C.V. como fusionante, respectivamente.

G. Información sobre el producto

1. Descripción

10. De conformidad con lo establecido en el punto 5 de la Resolución Final, la tubería investigada que se importa de Estados Unidos y la de fabricación nacional son bienes de uso común en obras hidráulicas, sanitarias y petroleras, entre otras. Tienen diámetros exteriores mayores de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas. Esta mercancía se conoce con el nombre genérico de tubería de línea de acero al carbono con costura longitudinal recta. Se fabrica de acuerdo con diversas normas, aunque también puede no seguir las especificaciones que éstas establecen.

2. Régimen arancelario

11. La mercancía objeto de este examen y revisión tiene la siguiente clasificación arancelaria de acuerdo con la TIGIE:

TIGIE	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 73.05	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero.
Subpartida de primer nivel	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
Subpartida de segundo nivel 7305.11	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido.
Fracción arancelaria 7305.11.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.
Subpartida de segundo nivel 7305.12	-- Los demás, soldados longitudinalmente.
Fracción arancelaria 7305.12.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.

12. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet, las mercancías que se importen por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 están libres de arancel cuando son originarias de países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio. Las originarias de los demás países están sujetas a un arancel del 7 por ciento *ad valorem*. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

3. Proceso productivo

13. Como se señaló en los puntos 13 al 16 de la Resolución Final, los principales insumos para la fabricación de la tubería investigada son la placa o rollo de acero de bajo carbono, desde el grado A hasta el X-80, así como material fundente y alambre de acero para soldadura. Esta tubería se fabrica mediante los procesos denominados "rolado piramidal" o también conocido como "uo" y el llamado "formado continuo" que, aunque distintos, son tecnológicamente competitivos entre sí y la utilización de uno u otro no aporta ventajas significativas de tiempo y costo.

14. La fabricación de la tubería investigada mediante formado continuo se lleva a cabo de la siguiente manera: Generalmente la placa en rollo se corta en tiras, a las que se da una forma cilíndrica. Posteriormente, los tubos se sueldan por resistencia eléctrica y se les enfría y corta. Se les somete a diversas pruebas, después de lo cual se les bisela. Finalmente, se les somete a una inspección final, para luego enviarse al almacén y área de embarque.

15. El método de rolado piramidal, también comienza con el corte de la placa en rollo en tiras, que adquieren la forma cilíndrica por rolado piramidal. Posteriormente, los tubos son soldados, cortados, biselados y, finalmente, se les somete a diversas pruebas, para después enviarlos a los patios de embarque.

4. Usos y funciones

16. La función principal de la tubería objeto del procedimiento es la conducción de gases y fluidos, por ejemplo gas, agua y petróleo. Tanto la mercancía importada como la nacional se utilizan fundamentalmente en obras petroleras, sanitarias, de transmisión de gas, en plantas petroquímicas e hidráulicas, y otras análogas, aunque también puede usarse para fines estructurales y para ademar pozos.

5. Características físicas y técnicas

17. Como se indicó en la Resolución Final, la tubería sujeta a cuotas se fabrica a partir de la placa o rollo de acero de bajo carbono (desde el grado A hasta el X-80), principalmente en las dimensiones y especificaciones técnicas que establece la norma 5L del American Petroleum Institute (API 5L), la cual permite diversos métodos para soldar, incluidos por resistencia eléctrica (ERW), por emisión de láser o por arco sumergido (DSAW/SAW).

18. La tubería objeto de los procedimientos de examen y de revisión presenta costura longitudinal recta realizada mediante los procesos de soldadura por resistencia eléctrica, emisión de láser o por arco sumergido. Su diámetro exterior está en un rango mayor a 16 y hasta 48 pulgadas, con espesores de pared de 0.188 a 1.000 pulgada (4.77 y 25.4 milímetros, respectivamente) y tiene los extremos planos. Puede contener como máximo de carbono, manganeso, fósforo, azufre y equivalente de carbono el 0.26, 1.85, 0.030, 0.015 y 0.43 por ciento, respectivamente, así como un máximo de 0.15 por ciento de otros elementos (niobio, vanadio y titanio).

19. En la Resolución Final se determinó que estas características y especificaciones técnicas, así como la composición química de la tubería investigada originaria de Estados Unidos y la de fabricación nacional, se encuentran dentro de los rangos especificados por la norma API 5L.

6. Normas

20. De acuerdo con la información aportada en la investigación ordinaria, la tubería objeto de estos procedimientos normalmente se fabrica conforme a las especificaciones de la norma API 5L, aunque puede fabricarse conforme a las de otras organizaciones, entre las que destacan las de la ASTM (American Society for Testing and Materials), AWWA (American Water Works Association), DIN (German Standards Institution), EN (Norma Europea), GOST (Norma de Rusia), JIS (Japan Industrial Standards), ASME (American Society of Mechanical Engineers), AISI (American Iron and Steel Institute), BS (British Standards), NF (Norma de Francia), CSA (Canadian Standards Association), AS (Australian Standards) e ISO (International Standards Organization).

H. Partes interesadas

21. Las partes interesadas de que la Secretaría tiene conocimiento son:

1. Productores nacionales

Tubacero, S.A. de C.V.

Av. Guerrero 3729 Norte
Colonia Del Norte
C.P. 64500
Monterrey, Nuevo León

Tubería Laguna, S.A. de C.V.

Av. Valle del Guadiana 355
Colonia Parque Industrial Lagunero
C.P. 35070
Gómez Palacio, Durango

2. Importadoras

Gasoducto Bajanorte, S. de R. L. de C.V.

Blvd. Paseo de los Héroes 10231-301
Zona Urbana Río Tijuana
C.P. 22010
Tijuana, Baja California

3. Exportadoras

Oregon Steel Mills, Inc.

1000 SW Broadway, Suite 2200
Portland, OR 97205
Oregon, USA

Berg Steel Pipe Corporation

5315 W. 19th Street
Panama City, FL 32401
Florida, USA

CONSIDERANDOS

A. Competencia

22. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 fracción VII, 67, 68, 70, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 99, 100 y 108 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE) y 6, 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").

B. Legislación aplicable

23. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su Reglamento (RCFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuatro últimos de aplicación supletoria.

C. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuotas

24. Conforme a los artículos 70 fracción II y 70 B de la LCE, 11.3 del Acuerdo Antidumping y 109 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que, antes de concluir dicho plazo, la Secretaría haya iniciado, entre otros, un examen de vigencia de la cuota compensatoria, derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales. Tubacero y Tubería Laguna manifestaron en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen, por lo que procede iniciarlo con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 B y 89 F de la LCE.

D. Supuestos legales de la revisión

25. El artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping permite que la autoridad investigadora examine por iniciativa propia la necesidad de mantener las cuotas compensatorias, cuando considere que está justificado. De manera similar, el artículo 68 de la LCE faculta a la Secretaría para revisar de oficio las cuotas compensatorias definitivas en cualquier tiempo.

26. En el presente caso, las cuotas compensatorias se impusieron al producto objeto de examen y de revisión mediante la resolución final publicada en el DOF el 27 de mayo de 2005, por lo que han estado vigentes por un periodo de casi cinco años.

27. El propósito de las cuotas compensatorias, como su nombre lo indica, es compensar un desequilibrio en el mercado ocasionado por una práctica desleal. Los márgenes de dumping, que son la base para fijar el monto de las cuotas compensatorias, derivan de una comparación de precios -el valor normal y el precio de exportación- y generalmente el comportamiento de los precios es dinámico. Es probable, por consiguiente, que se hayan modificado las circunstancias que sirvieron de base para determinar los márgenes de discriminación de precios y, por virtud del tiempo transcurrido, se justifica plenamente revisarlos con objeto de determinar si las cuotas compensatorias deben mantenerse, eliminarse o modificarse, a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE y, en su caso, actualizarlas de acuerdo con datos recientes.

E. Periodos de examen, de revisión y de análisis de daño

28. Tubacero y Tubería Laguna propusieron un periodo de examen de dos años, del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009. Tubacero explicó que la tubería objeto de examen requiere un periodo amplio de análisis, ya que se comercializa en un mercado intermitente que se basa en licitaciones. Sin embargo, ninguna aportó pruebas que le permitan a la Secretaría constatarlo.

29. El artículo 76 del RLCE dispone que la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional comprenderá un periodo que cubra las importaciones realizadas en un periodo de por lo menos seis meses previo al inicio de la investigación.

30. Por su parte, el Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC) adoptó una recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping (documento G/ADP/6 adoptada el 5 de mayo de 2000) que establece, entre otras cosas, que el periodo de recopilación de datos debe ser normalmente de un año y debe terminar lo más cercano posible a la fecha de inicio de la investigación:

1. Por regla general:

a) el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación;

...

(Enfasis propio)

31. Lo anterior, exige a la Secretaría realizar el análisis de la existencia de la práctica desleal con un periodo investigado de normalmente 12 meses, pero no elimina la posibilidad de que éste pueda ser menor (no menor a 6 meses) o mayor. La OMC otorga a las autoridades la facultad de modificar el periodo recomendado con objeto de que pueda adecuarse a las particularidades de cada caso. Sin embargo, utilizar un periodo investigado diferente al recomendado debe ser justificado ampliamente. Al respecto, si bien Tubacero externó que se requiere un periodo de análisis de dos años porque la tubería objeto de investigación se comercializa en un mercado intermitente que se basa en licitaciones, no presentó prueba alguna que permitiera a la Secretaría constatarlo y, en su caso, tomar una determinación al respecto. En consecuencia, la Secretaría no tiene elementos para fijar un periodo investigado más amplio que el normal.

32. En la recomendación prevista en el punto 30 de esta Resolución, también se prevé que el periodo investigado debe ser lo más cercano posible a la fecha de iniciación con objeto de contar con datos lo más actualizados posibles. En este contexto, en el caso "México - Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz" (WT/DS295/R), tanto el Grupo Especial (puntos 7.61 y 7.63 de su informe final) encargado de resolver la controversia como el Organo de Apelación (punto 165 de su informe) consideraron que es necesario que la autoridad sustente la determinación de la existencia de dumping que causa daño en datos que sean pertinentes a la situación actual, y establecieron que los datos más recientes serían los más pertinentes. Textualmente señalaron: "dado que las condiciones para imponer un derecho antidumping han de evaluarse con respecto a la situación presente, la determinación de si existe daño debe basarse en datos que faciliten indicaciones acerca de la situación existente cuando tiene lugar la investigación".

33. Con base en lo anterior y con objeto de que la información sea lo más completa y actualizada posible, la Secretaría considera apropiado fijar como periodo de examen y de revisión el comprendido del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010, y como periodo de análisis de daño a la rama de producción nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta el comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2010.

34. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 68, 70 B y 89 F de la LCE, y 99 y 108 del RLCE se emite la siguiente:

RESOLUCION

35. Se declara el inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE.

36. Se fija como periodo de examen y de revisión el comprendido del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010.

37. Se establece como periodo de análisis de daño a la rama de producción nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta el comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2010.

38. Conforme a lo establecido en los artículos 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 68, 70 y 89 F de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 2 de esta Resolución continuarán vigentes mientras se tramiten los presentes procedimientos de examen de vigencia y de revisión de cuotas.

39. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 último párrafo, 53, 54 y 89 F de la LCE, 6.1.1, 11.4 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de los procedimientos de examen y de revisión contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto y los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. El plazo de 28 días hábiles para las empresas señaladas en el punto 21 de esta Resolución y para el gobierno de Estados Unidos se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para los demás, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución.

40. Para obtener el formulario oficial a que se refiere el punto anterior de esta Resolución, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario oficial también se encuentra disponible vía Internet en el portal <http://www.economia.gob.mx>.

41. Con fundamento en el artículo 102 del RLCE, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF y el RCFF.

42. La audiencia pública a que hacen referencia los artículos 81 y 89 F de la LCE se llevará a cabo el 26 de enero de 2011 en el domicilio de la UPCI citado en el punto 40 de la presente, o en el que con posterioridad se señale.

43. Los alegatos a que se refieren los artículos 82 párrafo tercero y 89 F de la LCE deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 2 de febrero de 2011.

44. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 68, 84 y 89 F de la LCE.

45. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

46. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 7 de mayo de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Jorge Rábago Ordóñez, corredor público número 21 en la plaza del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su reglamento y 20, fracción XV del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Jorge Rábago Ordóñez para ejercer la función de Corredor Público con número 21 en la plaza del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Jorge Rábago Ordóñez podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 29 de abril de 2010.- El Director General, **Jan Roberto Boker Regens**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación a la ciudadana Mónica Martínez Brambila, corredor público número 28 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su reglamento y 20, fracción XV del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Mónica Martínez Brambila para ejercer la función de Corredor Público con número 28 en la plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, la licenciada Mónica Martínez Brambila podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 29 de abril de 2010.- El Director General, **Jan Roberto Boker Regens**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-SAA-14062-IMNC-2010 y NMX-SAA-14063-IMNC-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel María Contreras número 133, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500, México, D.F. o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-SAA-14062-IMNC-2010	GESTION AMBIENTAL-INTEGRACION DE ASPECTOS AMBIENTALES EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana describe los conceptos y las prácticas actuales relacionadas con la integración de aspectos ambientales en el diseño y desarrollo de productos, cuando se entiende que "producto" abarca tanto a productos como a servicios.	
Esta Norma Mexicana es aplicable para el desarrollo de documentos específicos para cada sector.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional, por no existir una norma internacional al momento de su elaboración.	
Nota: Esta norma mexicana concuerda totalmente con el informe Técnico ISO/TR 14062:2002 "Environmental management-Integrating environmental aspects into product desing and development".	
NMX-SAA-14063-IMNC-2007	GESTION AMBIENTAL-COMUNICACION AMBIENTAL-DIRECTRICES Y EJEMPLOS.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana proporciona orientación a una organización sobre principios generales, política, estrategia y actividades relativas a la comunicación ambiental tanto interna como externa. Utiliza enfoques probados y bien establecidos para la comunicación, adaptados a las condiciones específicas que existen en la comunicación ambiental. Es aplicable a todas las organizaciones independientemente de su tamaño, tipo, localización, estructura, actividades, productos y servicios, e indistintamente que tenga o no un sistema de gestión ambiental.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 14063:2006 Enviromental management-Environmental communication-Guidelines and examples.	

México, D.F., a 28 de abril de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-L-151-SCFI-2010 y PROY-NMX-L-173-SCFI-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-L-151-SCFI-2010, EXPLORACION DEL PETROLEO-CAL VIVA E HIDRATADA EMPLEADA EN FLUIDOS DE EMULSION INVERSA PARA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS- ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-L-151-1996-SCFI) Y PROY-NMX-L-173-SCFI-2010, EXPLORACION DEL PETROLEO-SISTEMAS BASE AGUA PARA ALTA TEMPERATURA EMPLEADOS EN LA PERFORACION, TERMINACION Y REPARACION DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de norma mexicana que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Perforación de Pozos Petroleros.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Bahía de Ballenas 5, edificio "D", planta baja, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, 11300, México, D.F. o al correo electrónico lortizh@pep.pemex.com, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-L-151-SCFI-2010	EXPLORACION DEL PETROLEO-CAL VIVA E HIDRATADA EMPLEADA EN FLUIDOS DE EMULSION INVERSA PARA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (Cancelará a la NMX-L-151-1996-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones de la cal viva e Hidratada que se emplea en la preparación de los fluidos de emulsión inversa, utilizados en la perforación de pozos petroleros.	
PROY-NMX-L-173-SCFI-2010	EXPLORACION DEL PETROLEO-SISTEMAS BASE AGUA PARA ALTA TEMPERATURA EMPLEADOS EN LA PERFORACION, TERMINACION Y REPARACION DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la metodología de evaluación para los sistemas base agua para alta temperatura (de 150°C, 175°C y 200°C) empleados en la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros, en las diferentes regiones de la República Mexicana.	

México, D.F., a 30 de abril de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el proyecto de autorización para la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Chilpancingo, Guerrero, y se convoca a los interesados a presentar comentarios al respecto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 6 y 12 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 15, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE AUTORIZACION PARA LA CONSTITUCION DE LA CAMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHILPANCINGO, GUERRERO, Y SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PRESENTAR COMENTARIOS AL RESPECTO

1. En términos del artículo 12, fracción III, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se publica el proyecto de autorización para la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Chilpancingo, en los términos siguientes:

“PROYECTO”

Respecto a la solicitud de un grupo de comerciantes del Municipio de Chilpancingo, con fundamento en los artículos 6 fracciones I y X, 12 y 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y 15 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, se resuelve:

Primero. No existen razones fundadas en contra de la solicitud presentada en esta Secretaría por el grupo de comerciantes del municipio de Chilpancingo, Guerrero, para constituir una cámara de comercio, servicios y turismo.

Segundo. La solicitud cumple con lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Tercero. Con fundamento en los artículos 3, 6, 12 y 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y 15 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se autoriza la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Chilpancingo.

Cuarto. La cámara tendrá como circunscripción el municipio de Chilpancingo del Estado de Guerrero.

Quinto. Notifíquese lo anterior al grupo promotor y a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, para que conjuntamente con esta Secretaría, organice la sesión de asamblea general constitutiva de la cámara.

Sexto. Al efecto, deberá publicarse una convocatoria en los principales periódicos del Estado de Guerrero, por tres veces consecutivas, que incluya, al menos, en la correspondiente orden del día, los aspectos siguientes:

- a) Aprobación del programa de trabajo y del presupuesto de ingresos y egresos;
- b) Designación de consejeros y elección de directivos, y
- c) Aprobación de estatutos.

La asamblea general deberá sesionar ante fedatario público competente, por lo menos veinte días después de la última convocatoria.

Séptimo. Una vez celebrada la sesión constitutiva, el instrumento que expida el fedatario público deberá ser enviado a la Secretaría de Economía, la que en su caso procederá a registrar la formación de la cámara y publicará su constitución en el Diario Oficial de la Federación.

2. Quienes tengan interés jurídico en este proyecto, podrán presentar comentarios ante esta Secretaría, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de este aviso.
3. Se pone a disposición de los interesados el expediente que contiene los antecedentes y consideraciones administrativas correspondientes al proyecto. El expediente podrá ser consultado en el domicilio que se indica en el punto siguiente
4. Los comentarios deberán ser presentados por escrito en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos número 3025, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10400, México, Distrito Federal, o bien, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía
5. Los comentarios deberán contener el nombre, domicilio, número telefónico y, en su caso, dirección de correo electrónico de la o las personas que los presenten.
6. La representación de las personas morales que presenten comentarios deberá acreditarse mediante instrumento público otorgado por notario. Si el representado es una persona física, se acreditará a través de una carta poder expedida ante dos testigos, con ratificación de firmas ante fedatario público.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2010.- El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Miguel Gómez Bravo**.- Rúbrica.

(R.- 306612)